



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

Buenos Aires,

08 ABR. 2015

VISTO la Resolución 1028 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía el 25 de noviembre de 2014 mediante la cual solicita la modificación del Reglamento de Doctorado de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CS) Nº 4700/93 se aprobó el Reglamento citado.

Lo dispuesto por la Resolución (CS) Nº 7931/13.

Lo informado por la Dirección General de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

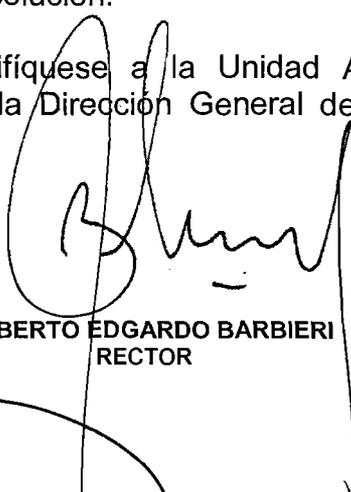
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Doctorado de la Facultad de Agronomía, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

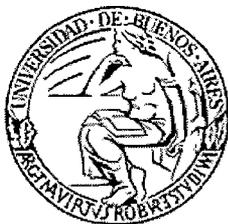
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 2271

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	FA


ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 1 -

ANEXO

REGLAMENTO DE DOCTORADO Facultad de Agronomía Universidad de Buenos Aires

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El grado académico de Doctor es el de mayor jerarquía emitido por la Universidad de Buenos Aires. Se concede a personas que han realizado una contribución original y significativa a los conocimientos existentes.

ARTÍCULO 2º.- El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias será otorgado a propuesta de la Facultad de Agronomía a quienes hayan cumplido en forma satisfactoria con los requisitos establecidos en este reglamento y hayan aprobado el trabajo de tesis en una defensa oral y pública. La tarea fundamental que debe cumplir todo candidato a este grado es la realización de un trabajo de tesis que signifique una contribución original al conocimiento en el área de las Ciencias Agropecuarias.

ARTÍCULO 3º.- El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional en el país.

CAPÍTULO 2. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 4º.- La orientación, planificación y supervisión de las actividades del Doctorado de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias, estará a cargo de la Escuela para Graduados "Ingeniero Agrónomo Alberto Soriano" (de ahora en adelante "la Escuela"). Para estos fines, la Escuela contará con UNA (1) Comisión de Doctorado. A su vez, cada candidato al doctorado contará con UN (1) Comité Consejero compuesto por UN (1) Director de tesis, UN (1) Co-Director y, si fuese necesario, UN (1) Consejero de Estudios. El trabajo de tesis presentado por el candidato será evaluado por UN (1) jurado designado a tal efecto. Las características y funciones de estos cuerpos académicos y personas serán las siguientes:

I. De la Comisión de Doctorado

ARTÍCULO 5º: La Comisión de Doctorado estará integrada por al menos CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, preferentemente profesores universitarios, que acrediten una amplia labor científica de originalidad y jerarquía, una demostrada capacidad para la formación de discípulos y posean un título no inferior al de Doctor o -en casos excepcionales- experiencia equivalente.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

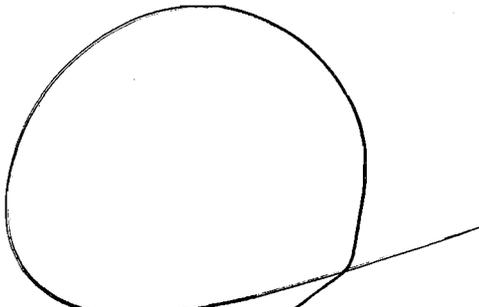
EXP-UBA: 73.533/2014

- 2 -

ARTÍCULO 6°.- Los miembros de la Comisión de Doctorado serán designados por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, según lo establecido en la Resolución (CS) N° 7931/14. La propuesta de sus integrantes será elevada por el Decano a consideración del Consejo Directivo y deberá ser acompañada de los antecedentes correspondientes. UNO (1) de los miembros de esta Comisión será designado por el Consejo Directivo como Director quien deberá ser, preferentemente, profesor de la Facultad de Agronomía de esta Universidad. Durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un segundo período consecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Asesorar al Director y la Comisión Académica de la Escuela en lo concerniente a la marcha del Doctorado y proponer las medidas que considere convenientes para su desarrollo.
- b) Evaluar los proyectos tentativos de tesis en la instancia de admisión y elevar su dictamen a la Comisión Académica de la Escuela.
- c) Proponer a la Comisión Académica de la Escuela la aceptación o denegación fundamentada del ingreso de los postulantes como alumnos regulares de la Escuela para Graduados con orientación al grado de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias.
- d) Proponer a la Comisión Académica de la Escuela, la aceptación (y consecuente designación) o denegación fundamentada de los Directores de tesis, co-Directores y Consejeros de Estudios.
- e) Evaluar los proyectos de tesis de los postulantes a candidatos al grado de Doctor, y entrevistarlos para formar juicio sobre sus cualidades como candidato al grado.
- f) Proponer a la Comisión Académica de la Escuela, la aceptación o denegación fundamentada de la condición de candidato al grado de Doctor.
- g) Proponer lo relativo a los plazos en que cada aspirante deberá avanzar en su programa de Doctorado. El plazo máximo para completar el Doctorado no podrá exceder lo estipulado en el Artículo 6, inciso "h", de la Resolución (CS) N° 7931/13 del Reglamento para los Estudios de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires (UBA).
- h) Evaluar el nivel académico de los cursos y seminarios seguidos por los candidatos en la Universidad de Buenos Aires o en otras instituciones nacionales o extranjeras.
- i) Asesorar a la Comisión Académica de la Escuela, para su elevación al Consejo Directivo, en la propuesta de los jurados de tesis.



JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 3 -

II. Del Comité Consejero de tesis

ARTÍCULO 8º.- El estudiante deberá contar con UN (1) Comité Consejero compuesto por UN (1) Director y UN (1) Co-Director y, si fuese necesario, UN (1) Consejero de Estudios. Todos los miembros del Comité Consejero deberán poseer un título no inferior al de Doctor o – sólo en casos excepcionales- experiencia equivalente. Los miembros del Comité Consejero deberán acreditar su trayectoria en investigación científica. Deberán contar con publicaciones de calidad durante los CINCO (5) años anteriores al ejercicio de la dirección de la tesis, y estar activos en la investigación. Al menos UNO (1) de los miembros del Comité Consejero deberá también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

El Director de tesis tendrá la responsabilidad de:

- a) Guiar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis y la elección de los cursos y seminarios, estadías o pasantías en institutos, laboratorios u organizaciones vinculadas al tema de la tesis.
- b) Orientar al estudiante acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación, elaboración y redacción de la tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la tesis.
- d) Informar sobre la actividad del estudiante a la Comisión de Doctorado cuando ésta lo requiera.
- e) Prestar su conformidad para la presentación de la tesis.

El Co-Director asistirá al estudiante de doctorado en los mismos aspectos mencionados para el Director y contribuirá a su formación, preferiblemente, aportando una experticia disciplinaria adicional a la del Director. Asimismo, tendrá la responsabilidad de reemplazar temporariamente en sus funciones al Director en los siguientes casos:

- ausencias prolongadas del Director, o
- desvinculación del Director del proyecto de tesis; en este caso, el estudiante tendrá que formalizar la constitución de un nuevo Comité.

Se justificará la incorporación de un Consejero de Estudios cuando sea necesaria una experticia no incluida en el Director y Co-Director. También se requerirá un Consejero de Estudios en el caso que el Director y el Co-Director sean profesores o investigadores externos a la Universidad; en este caso, el Consejero de Estudios formará parte del plantel docente de la Universidad.

El alumno podrá solicitar el reconocimiento de un Asesor de tesis que no formará parte de su Comité Consejero.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 4 -

ARTÍCULO 9°.- Todos los miembros del Comité Consejero tienen la responsabilidad de conocer las reglamentaciones de la Escuela respecto del Doctorado y de avalar con su firma las presentaciones del aspirante ante la Comisión de Doctorado.

III. Del jurado de tesis

ARTÍCULO 10.- El jurado de tesis dictaminará sobre la calidad científica del trabajo mediante un informe escrito luego de su defensa oral por el candidato. Estará integrado por TRES (3) investigadores de prestigio, al menos UNO (1) de ellos externo a la Universidad de Buenos Aires. El Director de tesis no formará parte del jurado pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. No podrán participar en el jurado personas que hayan trabajado junto al candidato o a los miembros del Comité Consejero en los CUATRO (4) años que preceden la presentación de la tesis.

CAPÍTULO 3: DE LA ADMISIÓN Y LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

ARTÍCULO 11.- Podrán aspirar a ingresar al Doctorado de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias de la Facultad de Agronomía aquellos graduados que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Graduados de la Universidad de Buenos Aires, con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- b) Graduados de otras Universidades Argentinas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional con título correspondiente a una carrera de grado de CUATRO (4) años de duración como mínimo.
- c) Graduados de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes de su país, que hayan completado -al menos- un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a Master de nivel I. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Excepcionalmente, las personas que no posean título universitario pero que acrediten méritos intelectuales y científicos, podrán ser propuestos por la Comisión de Doctorado a la Comisión Académica de la Escuela, la que elevará su recomendación al Consejo Directivo. La admisión del postulante no significará en ningún caso la reválida u otorgamiento del título de grado.

ARTÍCULO 12.- Los aspirantes deberán demostrar dominio de otro idioma además del castellano y que, a criterio de la Comisión, sea necesario para la comprensión de bibliografía importante para la tesis.


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 5 -

ARTÍCULO 13.- Antes de que se cumplan los SEIS (6) meses de haber sido admitido, el alumno deberá presentar un proyecto tentativo de tesis, y la propuesta de conformación de su comité, con al menos el Director de tesis. Este proyecto será evaluado por la Comisión de Doctorado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.

Los estudiantes admitidos deberán presentar el proyecto de tesis definitivo y la composición de su Comité Consejero completo antes de cumplirse DOCE (12) meses desde la aprobación del proyecto tentativo de tesis. Dicho proyecto será sometido a la evaluación de DOS (2) investigadores externos a la Comisión de Doctorado y que no tengan vinculación académica con el alumno ni con su Comité Consejero. Ambos evaluadores contarán con antecedentes equivalentes a los que se solicitan al Director, y emitirán un dictamen dentro de los TREINTA (30) días de recibido el proyecto, con sus opiniones y sugerencias.

Una vez recibidos los dictámenes de ambos evaluadores, el alumno será notificado y responderá por escrito a las observaciones de las evaluaciones dentro de los TREINTA (30) días. Los dictámenes de los evaluadores externos y las respuestas del alumno serán consideradas en la entrevista que se realice para otorgarle la candidatura, según lo dispuesto en el Artículo 16.

ARTÍCULO 14.- Para la obtención del grado de Doctor, además del trabajo de tesis, será requisito la realización de cursos o seminarios especiales para graduados. Los cursos deberán ser planificados de modo de sumar al menos TREINTA Y CUATRO (34) créditos QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544) horas, con por lo menos la mitad de ellos dictados en la Escuela. En lo posible, estos requisitos se cumplirán durante la primera mitad del desarrollo del doctorado.

El estudiante podrá solicitar ser exceptuado de la realización de cursos y seminarios en forma total o parcial cuando a juicio de la Comisión del Doctorado su fundamentación sea aceptable. Podrán ser reconocidos como argumentos para esa excepción: los trabajos publicados sobre temas diferentes al de la tesis, los grados de Magister y Especialista, y los cursos y seminarios realizados para obtener dichos grados.

ARTÍCULO 15.- Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de tesis cuando cumplan las condiciones que se exigen a los doctorandos que realizan sus tesis en esta Universidad y siempre que no hubiesen dado lugar a la obtención de un título, de acuerdo con el Artículo 12° de la Resolución del Consejo Superior N° 7931/2013.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 6 -

CAPÍTULO 4: DE LA REGULARIDAD EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 16.- Para permanecer en el Programa el estudiante deberá realizar:

- a) una defensa detallada del proyecto de tesis, a cumplirse durante una entrevista con la Comisión de Doctorado luego de la evaluación externa del proyecto definitivo; a partir de su aprobación el estudiante será considerado candidato al grado;
- b) la presentación pública de su Proyecto de tesis o estado de avance de la tesis, a cumplirse en una Expodكتورado o Expotesis en la que estarán presentes miembros de la Comisión de Doctorado;
- c) la aprobación de todos los requisitos adicionales propuestos en su Plan de Cursos, incluido el dominio del idioma extranjero;
- d) el cumplimiento de los plazos y pagos establecidos por la Escuela para Graduados;
- e) la presentación de la tesis dentro de los CINCO (5) años de haber sido admitido a la Escuela en el Doctorado (o admitido a una Maestría, en el caso de pase desde Maestría). Podrá haber hasta DOS (2) extensiones sucesivas a ese límite, de UN (1) año cada una, en casos debidamente justificados a criterio de la Comisión de Doctorado.

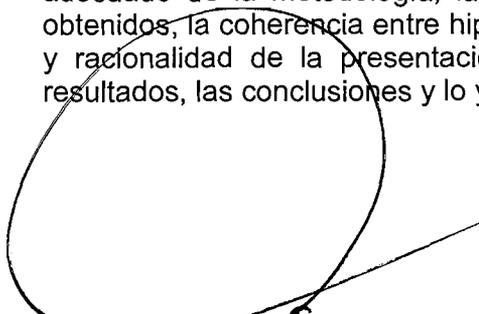
CAPÍTULO 5: DE LA DEFENSA DE LA TESIS

ARTÍCULO 17.- El candidato presentará la tesis con la conformidad de todo su Comité Consejero una vez cumplidos los requisitos para el otorgamiento del grado.

El examen de tesis se realizará en DOS (2) etapas. En la primera, se evaluará el manuscrito de la tesis y se considerará el paso a la segunda etapa, la defensa oral.

ARTÍCULO 18.- En la primera etapa del examen de tesis, los evaluadores serán TRES (3) expertos externos al Comité Consejero del tesista, que constituirán formalmente el jurado examinador de la tesis, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del presente reglamento. Al avalar la presentación de la tesis, el Director de tesis sugerirá potenciales miembros del jurado; el tesista no debe participar en esta instancia.

En la evaluación de la tesis será de importancia considerar la lógica del planteo, lo adecuado de la metodología, la calidad de la elaboración efectuada con los datos obtenidos, la coherencia entre hipótesis y/o objetivos, datos y conclusiones, la claridad y racionalidad de la presentación, y las relaciones que se establezcan entre los resultados, las conclusiones y lo ya conocido con anterioridad en la materia.


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 7 -

En la etapa de evaluación del manuscrito, cada miembro del jurado comunicará su dictamen a la Escuela dentro de los TREINTA (30) días hábiles de haber recibido la tesis. En el dictamen deberá expedirse de manera fundada por una de las siguientes opciones:

- a) *Aprobada para la defensa oral.* En este caso el jurado puede haber realizado observaciones que deben ser consideradas para la defensa oral y eventualmente incorporadas en la versión final;
- b) *Observada.* Con aprobación condicionada a la respuesta a las observaciones del jurado. En este caso, las observaciones son suficientemente importantes para que deban ser corregidas antes de proceder a la defensa oral de la tesis. El jurado deberá hacer un relato detallado de sus observaciones, e indicar si desea revisar una nueva versión de la tesis o de la(s) parte(s) relevantes para su evaluación. El candidato tendrá un plazo de hasta SEIS (6) meses para entregar la nueva versión, la que deberá estar avalada por su Comité Consejero;
- c) *Rechazada con dictamen fundado.*

Una tesis rechazada por al menos DOS (2) miembros del jurado deberá constar en un acta con una calificación de "No Aprobada". El Acta será firmada en este caso por el Director de la Comisión de Doctorado, el Director de la Escuela y el Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Agronomía.

Una tesis No Aprobada podrá ser reelaborada (con nuevos datos y/o profundo reanálisis numérico o conceptual) y no podrá volver a ser presentada antes de SEIS (6) meses desde la fecha de rechazo que consta en el libro de actas. Esa presentación deberá ser nuevamente avalada por la totalidad del Comité Consejero, y se procederá a la designación de un nuevo jurado, cuyos miembros pueden coincidir o no con los del anterior.

Si la tesis fuera rechazada por sólo UNO (1) de los miembros del jurado, la Escuela propondrá UN (1) miembro adicional, al que se le harán llegar todos los antecedentes del caso, junto con un ejemplar de la tesis. Si este cuarto jurado también la rechaza, se procederá como en el caso del rechazo por DOS (2) miembros. Si la aprueba, se procederá con la defensa oral. El jurado estará integrado por los DOS (2) miembros que aprobaron el manuscrito y el cuarto jurado.

ARTÍCULO 19.- Una vez que la tesis se encuentre aprobada para su defensa oral, se procederá a la segunda etapa del examen de tesis. La Escuela fijará la fecha de realización en consenso con todos los involucrados y la dará a publicidad.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 73.533/2014

- 8 -

El examen será en la sede de la Escuela y tendrá carácter público. En el acto de defensa de la tesis deberá estar en representación de la Escuela un miembro de la Comisión de Doctorado o el Director de la Escuela o el Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad. Su función es supervisar el correcto cumplimiento de los procedimientos de la defensa. Sólo los miembros del jurado podrán formular preguntas al expositor. Una vez terminada la exposición y la sesión de preguntas, el jurado deliberará en privado y labrará un acta emitiendo dictamen en conjunto o por separado y dejando su opinión sobre: a) relevancia y calidad de la investigación, b) claridad y precisión en la redacción y composición de la tesis, c) dominio del tema, evidenciado en la presentación oral y en las respuestas efectuadas a las preguntas del jurado. La tesis será calificada con: Reprobada con dictamen fundado, Aprobada, Buena, Distinguida o Sobresaliente. El jurado podrá indicar mejoras que deberán incorporarse a la tesis antes de su encuadernación. El Director de la tesis, con su firma, avalará que se han incorporado las correcciones según lo indicado por los jurados.

Las decisiones de los jurados serán inapelables.

Todos los dictámenes deberán asentarse en el Libro de Actas habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 20.- Producida la defensa de la tesis e incorporadas las modificaciones sugeridas por el jurado, avaladas por la firma del Director de tesis en la portada correspondiente, se entregarán TRES (3) ejemplares encuadernados según las normas de la Escuela. UN (1) ejemplar impreso quedará en la Escuela para Graduados y DOS (2) serán enviados a la Biblioteca de la Facultad de Agronomía, que remitirá UNO (1) a la Biblioteca Nacional. La versión digital será entregada a la Biblioteca Central de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires para integrar su Repositorio Institucional Científico y Académico y el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires.

CAPÍTULO 6: DEL OTORGAMIENTO DEL GRADO

ARTÍCULO 21.- El grado de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Agropecuarias se otorgará a propuesta del Consejo Directivo a los candidatos que defiendan exitosamente su tesis, y hayan cumplido con las exigencias administrativas de la Escuela para Graduados y con la Reglamentación General de la Universidad de Buenos Aires.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL